

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Julio de 2014	6a. época	5206
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el cual se Sectoriza a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

.....Pág. 1

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 9, 10, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El veintitrés de septiembre de 1998, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4338, el Decreto número cuatrocientos veintisiete por medio del cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (en adelante INEIEM), como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hoy Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan la creación de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Movilidad y Transporte; con los consecuentes cambios administrativos y operativos que ello implica. Asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la cual se encuentra sectorizado el INEIEM.

Así pues, derivado de los artículos 47 y 50, de dicha Ley Orgánica, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agruparán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, y en correlación con su Disposición Tercera Transitoria, se abrogaron expresamente diversos ordenamientos legales, y de igual manera señaló: “...se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.”

En tal virtud, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fue derogada tácitamente la porción normativa del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, por la que se sectoriza al citado Organismo Público Descentralizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; prevaleciendo a favor del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los invocados artículos 47 y 50, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, la Administración Pública del Estado de Morelos, en el desarrollo de las figuras jurídicas existentes, estableció nuevas disposiciones para administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades, agrupándolas por sector con la finalidad de que se realicen las acciones de manera congruente con el marco normativo y evitando con ello la duplicidad de funciones, buscando lograr, inclusive, la obtención de mayores recursos, la alineación de acciones y de Programas Federales y la inclusión en todas las acciones que puedan establecerse conforme a su sectorización o en materia de políticas transversales, por lo que se hace necesaria la sectorización del INEIEM a una nueva Entidad Gubernamental con la que se encontrará estrechamente ligada por el tipo de Proyectos que representa la infraestructura educativa.

Por otra parte, de manera ineludible la reforma a la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de 2013 y como consecuencia de ésta, la reforma a la Ley de Educación del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5175, del 02 de abril de 2014; establecieron respectivamente, la infraestructura educativa como elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, lo que implica a su vez que, como parte de la armonización jurídica de la Legislación Estatal con relación a la normativa federal, deba realizarse una reorganización administrativa.

Así mismo y aunado a las reformas practicadas a la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, se debe atender a lo previsto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la que en su artículo 5 señala que la aplicación y vigilancia de la misma corresponde, entre otros, a los titulares de las Secretarías de Educación y sus equivalentes en las Entidades Federativas.

Lo anterior ratifica la intención de fortalecer al Sistema Educativo Nacional, en todos sus componentes, objetivos y subjetivos, ya que la infraestructura es un medio físico en el que maestros y alumnos deben de tener el mejor espacio para el desarrollo de la actividad docente y la concreción adecuada del proceso de enseñanza-aprendizaje; razón por la cual, no debe de ser dissociado el objeto del INEIEM de las acciones y políticas que en materia de educación tome la Secretaría del ramo, dado que la obras no solo tienen un contenido técnico, sino funcional respecto de las circunstancias que en cada región y nivel educativo se requieren; lo anterior tomando en cuenta que las directrices nacionales que la centralización de la educación va construyendo, deben obtener su réplica en el ámbito estatal, con la misma visión, atendiendo a los objetivos que se perfilen de cara a una redefinición de la educación en México.

Máxime cuando el objeto del INEIEM consiste en formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el estado de Morelos; por lo que siendo facultad del Titular del Poder Ejecutivo definir los Proyectos de alto impacto y siendo la infraestructura educativa por demás importante para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Estatal Educativo de nuestra Entidad y tomando como sustento las argumentaciones vertidas, se considera necesario sectorizar el referido Organismo Público Descentralizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de abonar en el cumplimiento de la armonización legislativa en la materia.

Cabe señalar que el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; por lo que el 05 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, mismo que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 1. Se sectoriza el organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del organismo sectorizado en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de las Secretarías correspondientes;

II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia el organismo sectorizado;

IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades de Organismo Sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y

V. Las demás, que sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de definición por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven del marco legal vigente.

Artículo 3. Independientemente de la sectorización específica que se otorgue en el presente Acuerdo, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación administrativa y financiera del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Se delega en la persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal de presidir la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

Artículo 6. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal podrá, en todo momento, fortalecer las acciones y objetivos del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa con su respectiva estructura organizacional y la que en materia específica tengan los Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados a ella, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos que sean necesarios para la correcta integración del Estado al Sistema Educativo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa al presente Acuerdo y se deberán emitir y suscribir los instrumentos jurídicos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6, del presente Acuerdo.

CUARTA. Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa deberá de realizar los trámites administrativos necesarios ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 85, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en este instrumento, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los diez días del mes de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00